

III. CONCLUSIONES

Los artículos 13, fracción III, 15, fracción V, 65 y 66 de la Ley para la Protección a Testigos y Sujetos Intervinientes en el Procedimiento Penal en el Estado de Colima, aun cuando con su emisión el legislador local buscó complementar lo previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, tienen una naturaleza procedimental, al regular aspectos relativos al desarrollo de la audiencia, las pruebas y el establecimiento de recursos; en virtud de ello, son inválidos, pues:

- La facultad de legislar en dicha materia se reservó al Congreso de la Unión en términos del artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- El legislador local, con dichas disposiciones, invadió la esfera de competencias del Congreso, ya que su facultad

para emitir disposiciones legislativas en materia penal conforme al referido Código, se limita a elaborar normas complementarias que se requieran para su implementación y que tengan un carácter instrumental y no procesal.

A partir de lo anterior, los artículos 14, fracción I, y 55 de la referida ley local, en la parte que se refieren a la prueba anticipada y a los recursos, también son inválidos, dado que se relacionan con los numerales arriba indicados.